



Resolución Ministerial

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel SILVA MUÑOZ; el Oficio N° 6104 CCFFAA/OAN/URE de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Informe Legal N° 00364-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26511, modificada por la Ley N° 27124, establece el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto del Alto Cenepa en 1995;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la citada Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, siendo uno de ellos el establecido en su inciso a) "haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa";

Que, a través de la Directiva N° 056 JCCFFAA/OAN/UAM, se desarrollan criterios determinados en el reglamento antes referido que se deben observar en la evaluación del personal que pretende ser calificado como Defensor de la Patria;

Que, mediante Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 358 CCFFAA/OAN/URE de fecha 28 de mayo de 2021, se reconoció como Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, en condición de vivo, al TCO2 EP SILVA MUÑOZ MANUEL (en adelante, el recurrente), conforme al Acta de Sesión N° 001-CCFFAA/CC-2021, emitida por la Comisión de Calificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 479 CCFFAA/OAN de fecha 29 de diciembre de 2022, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la mencionada Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 358 CCFFAA/OAN/95, con el objetivo de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, con escrito de fecha 1 de marzo de 2023, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 479 CCFFAA/OAN, el cual fue presentado dentro del plazo de quince (15) días que, para tal efecto, establece el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el TUO de la LPAG; por lo que, resulta atendible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, el recurrente señala que participó en forma activa en el Conflicto Armado con el Ecuador en el Alto Cenepa en 1995, como integrante del BS5 5ta División de Infantería de Selva 7 (5ta DIS) El Milagro, Provincia de Condorcanqui, Bagua, Amazonas. Además, refiere que fue incluido en el Parte de Guerra de la 5ta DIS SX RM, en cuya relación de personal se consignan sus datos en el Tomo 5, Folio 18, Ítem I, desempeñándose como CL I (únicamente como abastecimiento de RRCC) y permaneciendo en la zona 40 días. También, señala que en el Tomo 5/5, Folio 168, Ítem I, se indica que permaneció en Imaza y PV -1, del 26 de enero al 27 de marzo del año 1995, 43 días como CL1;

Que, asimismo, expresa haber presentado declaraciones juradas suscritas por personal militar que participó en el referido Conflicto Armado, las cuales se han verificado en el expediente administrativo. Con dichos documentos pretende demostrar que tuvo participación activa y directa en el conflicto del Alto Cenepa del año 1995, integrando el Batallón de Servicios N° 5; por tanto, arguye, debe efectuarse una nueva calificación, debido a que cumple con los requisitos para ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, el literal g. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26511, define a la Zona de Combate del Alto Cenepa como el espacio terrestre, acuático y aéreo ubicado dentro de la Zona del Alto Cenepa, comprendido entre los límites siguientes:

- 1) Por el Norte: Línea de frontera
- 2) Por el Este: Pendientes Oeste de la cordillera de Campanquiz
- 3) Por el Sur: Latitud Sur 3°33'08"
- 4) Por el Oeste: Línea de frontera

Que, en el Anexo "E" de la Directiva N° 056 JCCFFAA/OAN/URE, se detallan los requisitos generales y los lugares identificados dentro de la zona de combate del Alto Cenepa; además, se especifica la participación de las unidades de cada institución armada según parte de guerra; aspectos que son considerados en la evaluación y calificación como Defensor de la Patria; en dicho marco, sobre el Batallón de Servicios N° 5, se señala: *"Elementos ubicados en PV-1 y la Y realizaron apoyo logístico y de personal a la acción defensiva de la 5ta DIS, según parte de guerra". Conforme a ello, no se evidencia la participación activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo a su vida;*

Que, en el expediente administrativo obra el Acta de Sesión N° 001-CCFFAA/CC-2021 de fecha 21 de abril de 2021, emitido por la Comisión de Calificación, en el cual se determina que el personal del Batallón de Servicios N° 5, de acuerdo al parte de guerra de la unidad de

personal, brindó apoyo logístico a las unidades desde el PC de la unidad en El Milagro, área de servicios de Ciro Alegría y puntos de abastecimiento en Imazita, Mesones Muro, PV 1 y la Y; evidenciándose que su participación no cumple con los requisitos establecidos en el literal g. del artículo 3 y el literal a. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511; consecuentemente, acuerdan calificar al recurrente como combatiente de la Zona del Alto Cenepa;

Que, el Informe Técnico N° 294-2023/CCFFAA/OAN de fecha 19 de abril de 2024, de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (OAN-CCFFAA), ratifica lo acordado en el Acta de Sesión N° 001-CCFFAA/CC-2021; asimismo, señala que el desempeño del recurrente fue como Clase I; es decir, apoyó en el transporte de material de abastecimiento, tales como víveres; por tanto, no se evidencia su participación activa y directa en misiones de combate con riesgo de su vida;

Que, respecto de las declaraciones juradas, las que según el recurrente acreditarían su participación activa y directa en la Zona de Combate de Alto Cenepa con riesgo a su vida, debe considerarse lo establecido en el Anexo "A" de la Directiva N° 056 JCCFFA/OAN/URE, según el cual, *"no se aceptará declaraciones juradas del personal superior en actividad o retiro y/o documentos similares, que acrediten la participación del administrado"*;

Que, mediante Informe Legal N° 00364-2025-MINDEF/SG-OGAJ, el Órgano de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Defensa, habiendo efectuado la revisión de los documentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 479 CCFFAA/OAN de fecha 29 de diciembre de 2022, concluye que deviene en infundado, al haberse determinado que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511 y su Reglamento, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, la presente resolución agota la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel SILVA MUÑOZ contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 479 CCFFAA/OAN de fecha 29 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Manuel SILVA MUÑOZ.

Artículo 3.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa